

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 204-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE A CONTINUACION ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 204-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de Noviembre de 2012.- Las 12H40 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida, es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que supuestamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 12h48,

ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 204-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal, los siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011-1089- U.V.CH-PN de 8 de mayo de 2011, suscrito por el capitán de Policía Lcdo. José R. Yáñez, Comandante de la Unidad de Vigilancia Los Chillos, por medio del cual remite el Parte Policial s/n, y adjunta copias de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral, que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieron la ley en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Copia certificada del Parte informativo de fecha 7 de mayo de 2011, suscrito por el señor Cabo Primero de Policía Carlos Barragán, mediante el cual informa que se entregó la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028111-2011-TCE, al señor Iván Patricio Armijos Carpio. (fs. 3) c) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); d) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a las infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vlt.) e) Oficio No. 127-2012-TCE-SG-JU de 27 de junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 204-2011-TCE. (fs.11); f) Oficio No. 2012-2557-DIC-AI suscrito por la Licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Índice Nacional de Identificación y Cedulación en que remite los datos de filiación del ciudadano Iván Patricio Armijos Carpio.(fs. 14 y 15); g) Auto de admisión a trámite dictado el 31 de agosto de 2012 a las 16h00 (fs. 16 y 16 vlt.); h) Razón de la citación realizada al señor Iván Patricio Armijos Carpio, con fecha 7 de septiembre de 2012, (fs. 20), suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral; i) Providencia de fecha 15 de octubre de 2012, las 09h40, en que se señala nueva fecha y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (fs. 26); y, j) Razón de la citación realizada al señor Iván Patricio Armijos Carpio, con fecha 5 de noviembre de 2012, suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza (fs. 29). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 19 de noviembre de 2012, a las 10H00, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, compareció el señor Iván Patricio Armijos Carpio, con cédula de ciudadanía No. 010220769-3; el Ab. Patricio Javier Jarrín Gaibor, Representante de la Defensoría Pública, con cédula de ciudadanía No. 020149597-5 y el señor Sargento Segundo de Policía Carlos Barragán Fierro, portador de la cédula de ciudadanía No. 020149597-2. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*. En el numeral

cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"*. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: *"Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"*. En concordancia con el artículo 123 del mismo Código que expresa: *"Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas."* Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: **a)** Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el presunto Infractor, señor Iván Patricio Armijos Carpio, con cédula de ciudadanía No. 010220769-3; el Ab. Patricio Javier Jarrín Gaibor, Representante de la Defensoría Pública, con cédula de ciudadanía No. 020149597-2, el señor Sargento Segundo de Policía Carlos Barragán Fierro, portador de la cédula de ciudadanía No. 020134597-2; **b)** El Ab. Patricio Javier Jarrín Gaibor, Representante de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, en su intervención manifestó que, *"A nombre y representación de mi defendido, impugno el parte policial por ser un documento meramente referencial por no ser prueba fehaciente y que no determina que mi defendido ha cometido delito alguno, de acuerdo al principio constitucional de inocencia solicito se archive la presente causa"*. **c)** La señora Juez preguntó al señor Sargento Segundo de Policía: **P.** ¿Estaba libando en la vía pública el presunto Infractor?, **R.** *"Sí, estaba libando en la vía pública el señor Armijos, recuerdo que el mencionado señor nos decía que vive en Santo Domingo que no le haga este daño, que no estaba perdido en el alcohol, que tenía conciencia, para posteriormente llevarlo al UPC para coger los datos."* **P.** ¿Por qué le llevaron a la UPC? **R.** *"Para tomarle los datos (...). Se le entregó la Boleta porque infringió la ley seca, no se le entregó de gana ni fue con dedicatoria (...)."*; **d)** El señor Iván Armijos, en su intervención señaló: *"Tenía un taller en la calle Juan Montalvo, soy mecánico automotriz, estaba trabajando con mi operario, eran como las tres, antes salí al almuerzo como a las doce, de allí regresé de nuevo, cuando me entregó la Boleta eran como las cuatro o cinco, estaban las puertas cerradas."* La señora Juez pregunta **P.** ¿Estaba libando? **R.** *"Sinceramente sí pero adentro del taller."*; **e).** Se determinó que existe confesión de parte del presunto Infractor al manifestar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que estaba libando en día prohibido por la ley, que según lo determinado en el artículo 1730 del Código Civil Ecuatoriano que manifiesta: *"La confesión que alguno hiciere en juicio, por sí, o por medio de apoderado especial, o de su representante legal, y relativa a un hecho personal de la misma parte, producirá plena fe contra ella, aunque no haya un principio de prueba por escrito; salvo los casos comprendidos en el Art. 1718, inciso primero, y los demás que las leyes exceptúen..."*; **f)** Que habiendo el señor Iván Patricio Armijos Carpio, manifestado que *si estaba libando dentro del taller*, corrobora el contenido del Parte Policial y la justificación de que se haya extendido la Boleta Informativa, las mismas que fueron ratificadas bajo juramento por el señor Sargento Segundo de Policía Carlos Barragán Fierro en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, lo cual, constituye una unidad unívoca y concordante que conlleva a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Iván Patricio Armijos Carpio, ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL**

ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor *Iván Patricio Armijos Carpio*, con cédula de ciudadanía 010220769-3 responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 2. Se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada, esto es la cantidad de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 132,00), por cuanto el salario básico unificado en el año 2011, fue de USD. 264,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES), según consta en el Acuerdo Ministerial 249, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 358 de 8 de enero de 2011, ya que la infracción electoral fue cometida en el año 2011, valor que deberá ser depositado en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral No. 0010001726 COD19-04.99 del Banco Nacional de Fomento, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia; y, una vez realizado el pago copia de su comprobante debe ser entregado en este despacho. 3. En el caso de que la multa no fuere satisfecha en el tiempo indicado, el Consejo Nacional Electoral hará efectiva la multa a través del procedimiento coactivo con los recargos de Ley. 4. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

